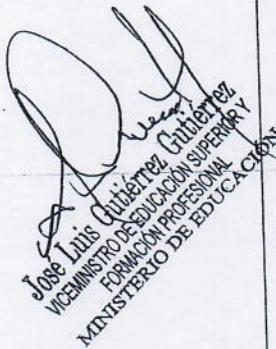
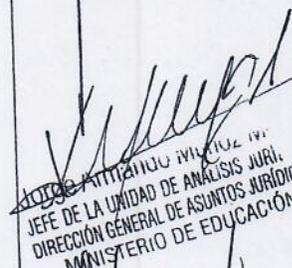
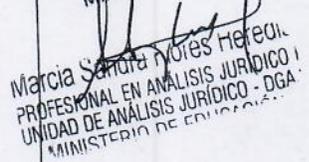
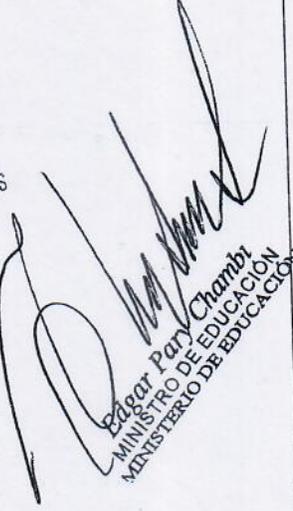


**COPIA FOTOSTATICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.**

**REGLAMENTO DE POSTGRADO  
UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES  
PRODUCTIVAS – UNIBOL**

ELABORADO DGESU	REVISADO VESFP	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
 <p>Mario Fuentes Terán DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Maritza Yapu Chiego PROFESIONAL EN CALIFICACIÓN, REGISTRO Y DESARROLLO DE LAS UNIVERSIDADES INDÍGENAS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y INVESTIGACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>José Luis Gutiérrez Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Wilfredo Yujra Mamari DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Jorge Pantoja JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Marcia Sandoval PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Edgar Parry Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ – BOLIVIA			

 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          POSTGRADO</b>	CÓDIGO: <b>RG-P-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 1 de 14

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento norma las actividades y procedimientos académicos y administrativos de la Dirección de Postgrado de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** La finalidad del Postgrado es profundizar y complementar estudios, competencias, perfección de habilidades, destrezas y valores profesionales con perspectiva de formación Inter y transdisciplinar, a través de cursos y programas de formación avanzada que respondan a las necesidades e intereses de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos del Estado Plurinacional de Bolivia y a nivel Internacional.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIÓN).** Los estudios de Postgrado son cursos y programas académicos de formación Postgradual y actualización continua que profundizan la investigación y fortalecen los saberes y conocimientos de la Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos y otros.



**ARTÍCULO 4.- (NIVELES).** El presente reglamento reconoce los siguientes niveles de formación de Postgrado:



1. Diplomado.
2. Especialidad.
3. Maestría.
4. Doctorado.
5. Postdoctorado.



**ARTÍCULO 5.- (MODALIDAD DE ESTUDIO).** I. Las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL están autorizadas a desarrollar programas de Postgrado en las siguientes modalidades de estudio:



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          POSTGRADO</b>	CÓDIGO: <b>RG-P-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 2 de 14

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL

1. Presencial, con una carga horaria presencial del 100% de horas académicas.
2. Semipresencial, con una carga horaria presencial mínima de 50% del total de horas académicas, con apoyo virtual del 50%.
3. A Distancia, con una carga horaria virtual del 100% del total máximo de horas académicas, con implementación de una plataforma virtual.

II. La modalidad a Distancia se caracteriza por no requerir la presencia del estudiante y docente en un mismo espacio físico. Las actividades académicas se organizan y desarrollan a través de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación(TIC), generando espacios virtuales de interacción entre estudiantes y docentes mediante una plataforma virtual mediados por la red de internet. La modalidad virtual abarca un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica.

**ARTÍCULO 6.- (SISTEMA DE ESTUDIOS).** El sistema de estudio de los programas de Postgrado en la UNIBOL será modular.



**ARTICULO 7.- (APROBACIÓN DEL MODULO).** La nota de aprobación de los módulos de formación en los programas de Postgrado es setenta y uno (71) en la escala de 1 a 100 puntos.



## CAPÍTULO II

### APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO



**ARTÍCULO 8.- (AUTORIZACIÓN).** Los programas de Postgrado ofertados por las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL en los niveles de Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Postdoctorado serán autorizados por el Ministerio de Educación mediante Resolución expresa.



COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL ORIGINAL.

**CAPÍTULO III  
DIPLOMADO**

**ARTÍCULO 9.- (DIPLOMADO).** Es un programa curricular que tiene como base las unidades de enseñanza y aprendizaje sobre un área específica orientada a profundizar el desempeño profesional para la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico pertinente.

**ARTÍCULO 10.- (MODALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN).** El trabajo de Investigación final consiste en la elaboración de una monografía, artículo científico u otro documento académico con enfoque del Modelo Sociocomunitario Productivo.

**ARTÍCULO 11.- (TIPOS DE DIPLOMADO).** I. Por las características de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL, los diplomados son:

- a) Diplomado Indígena;
- b) Diplomado No Conducente a grado académico superior;
- c) Diplomado Conducente a grado académico superior.



II. El Diplomado Indígena es un programa de formación y fortalecimiento de los conocimientos locales y regionales que tiene el objetivo de incorporar la ciencia propia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos en los espacios académicos con base en tierra y territorio, cosmovisión, lengua, historia y organización comunitaria. Será aprobado por Resolución Administrativa y ofertado por la UNIBOL.



III. El Diplomado No Conducente es un programa académico de Postgrado, misma que será aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución Administrativa y ofertado por las UNIBOL.



IV. El Diplomado Conducente a grado académico superior debe formar parte de un programa de Especialidad o Maestría, el mismo será aprobado mediante Resolución



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          POSTGRADO</b>	CÓDIGO: <b>RG-P-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 4 de 14

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL

Ministerial; en ningún caso el diplomado conducente podrá ser parte del proyecto académico del Doctorado y Postdoctorado.

**ARTÍCULO 12.- (CARGA HORARIA).** Los programas de Diplomado deberán contar con la carga horaria mínima de:

- a) Diplomado No Conducente a grado académico: mínimo (350) horas académicas;
- b) Diplomado Conducente a grado académico: mínimo (500) horas académicas;
- c) Diplomado Indígena: mínimo (300) horas académicas.

**ARTÍCULO 13.- (ADMISIÓN).** I. Para la admisión de postulantes al programa de Diplomado conducente y No Conducente se exigirá como mínimo el Diploma Académico y/o Título Profesional en fotocopia legalizada.

II. Para la admisión de postulantes al programa de Diplomado Indígena la UNIBOL exigirá los siguientes requisitos:

1. Carta de inscripción dirigida a la Directora o Director de Postgrado.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
3. Experiencia documentada con relación a la temática del Programa de Diplomado Indígena.
4. Certificación emitida por la institución u organización indígena originaria de pertenencia.
5. Dominio oral y escrito de una lengua indígena originaria de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.
6. Fotografía tamaño 4x4 cm. papel mate, con fondo color azul.



**ARTÍCULO 14.- (ESTRUCTURA CURRICULAR).** Los programas de Diplomados Conducentes, No Conducentes e Indígenas deberán contener la siguiente estructura:

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL ORIGINAL.

1. Justificación.
2. Fundamentación del programa, expresado en criterios pedagógicos, epistemológicos, sociológicos y filosóficos.
3. Objetivo general y objetivos específicos.
4. Perfil de salida.
5. Organización y estructura curricular.
6. Carga horaria.
7. Modalidad.
8. Estrategias metodológicas de aprendizaje.
9. Sistema de evaluación.
10. Bibliografía.

**CAPÍTULO IV  
ESPECIALIDAD**

**ARTÍCULO 15.- (ESPECIALIDAD).** Es un programa curricular de formación integral cuyos objetivos son desarrollar conocimientos y habilidades en el dominio de un área o disciplina profesional, cualitativamente con mayor grado de profundización y especialización, de tal manera que fortalezca el desarrollo de habilidades en el manejo eficiente y eficaz de la técnica y tecnología con competencia profesional, desarrollando habilidades en el ámbito de la investigación científica aplicada, dirigida a la resolución de problemas concretos.



**ARTÍCULO 16.- (CARGA HORARIA).** La Especialidad deberá contar con la carga horaria mínima de mil doscientas (1200) horas académicas.



**ARTÍCULO 17.- (ADMISIÓN).** Para la admisión de postulantes al programa de Especialidad, las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL, deberán exigir como requisito mínimo el Diploma Académico de Licenciatura en fotocopia legalizada.



**ARTICULO 18.- (MODALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN).** Consiste en la elaboración de un trabajo de investigación publicable con enfoque en el Modelo Sociocomunitario Productivo.

**ARTÍCULO 19.- (PROCEDIMIENTO).** Para la autorización de apertura y funcionamiento del programa de Especialidad se considerarán los siguientes aspectos:

1. Una vez conocido el programa de Especialidad, el Ministerio de Educación realizará la evaluación del Programa Académico, mismo que deberá contener:

- a) Resumen ejecutivo del programa;
- b) Fundamentación del programa, expresado en criterios pedagógicos, epistemológicos, sociológicos y filosóficos;
- c) Análisis de la relevancia social y la pertinencia cultural del programa en función de la demanda y tendencias del sector productivo sobre la necesidad científica y las necesidades del desarrollo sostenible en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Relación entre las tareas profesionales, el objeto de estudio, el perfil profesional y la exigencia científica;
- e) Objetivo general y objetivos específicos;
- f) Denominación del programa y sus características;
- g) Organización y estructura curricular; identificación de disciplinas y áreas curriculares; identificación de horas teóricas, prácticas y de investigación; determinación de prerrequisitos, malla curricular, contenidos mínimos;
- h) Formas organizativas; modular, presencial, semipresencial y virtual;
- i) Estrategias para el desarrollo formativo, de investigación y de producción de conocimiento;
- j) Recursos humanos necesarios para el desarrollo académico formativo y de investigación;
- k) Sistema de evaluación del proceso de formación, de la investigación y producción de conocimiento;
- l) Modalidades, requisitos de ingreso y de graduación;



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          POSTGRADO</b>	CÓDIGO: <b>RG-P-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 7 de 14

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.

m) Gestión del programa académico; Planificación, desarrollo y evaluación curricular del programa;

n) Considerando que los programas de postgrado de las UNIBOL deben ser auto sostenible, el Plan o Diseño Curricular debe contar con diseño que demuestre la sostenibilidad financiera del programa.

2. En caso de existir observaciones en la propuesta de Especialidad, la UNIBOL tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para subsanar, a partir de la recepción de la notificación.
3. En caso de persistir observaciones en más de dos oportunidades, el trámite será considerado como no presentado y devuelto a la UNIBOL.
4. De ser procedente el informe de la evaluación del Programa Académico, el Ministerio de Educación realizará la evaluación de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento.
5. De ser procedente el informe de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento, el Ministerio de Educación mediante la Dirección General de Educación Superior Universitaria emitirá el Informe Técnico Final en diez (10) días hábiles y el Informe Legal más el proyecto de Resolución Ministerial en cinco (5) días hábiles.
6. De ser favorable el informe legal, todos los antecedentes serán derivados a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.
7. Una vez sea notificada con la Resolución Ministerial, la UNIBOL procederá a la implementación del programa de Especialidad.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          POSTGRADO</b>	CÓDIGO: <b>RG-P-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 8 de 14

**COPIA FOTOSTÁTICA  
 CONFORME AL  
 ORIGINAL.**

**CAPÍTULO V  
 MAESTRÍA**

**ARTÍCULO 20.- (MAESTRÍA).** Es el proceso de formación sistémica que pretende proporcionar una formación superior Postgradual en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico o tecnológico para el ejercicio profesional. Desarrolla habilidades teórico – metodológicas para la investigación y generación de conocimientos en áreas específicas para un pensamiento crítico y creativo que permita comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas, económicas y sociales del Estado. El programa podrá permitir titulaciones intermedias a nivel de Diplomado y/o Especialidad.

**ARTÍCULO 21.- (CARGA HORARIA).** La Maestría deberá contar con la carga horaria mínima de dos mil cuatrocientas (2400) horas académicas.

**ARTÍCULO 22.- (ADMISIÓN).** Para la admisión de postulantes al programa de Maestría, la UNIBOL deberán exigir como mínimo el Diploma Académico a nivel de Licenciatura en fotocopia legalizada.



**ARTÍCULO 23.- (PROCEDIMIENTO).** Para la autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Maestría se considerarán los siguientes aspectos:



1. Una vez conocida la propuesta académica de Maestría, el Ministerio de Educación realizará la evaluación del Programa Académico, mismo que contendrá:



- a) Resumen ejecutivo del programa;
- b) Fundamentación del programa, expresado con criterios pedagógicos, epistemológicos y filosóficos;
- c) Estudio de la relevancia social y la pertinencia cultural del programa en función de la demanda y tendencias del sector productivo, de la



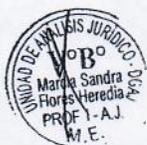
 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE POSTGRADO</b>	CÓDIGO: <b>RG-P-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 9 de 14

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL ORIGINAL

necesidad científica y las necesidades del desarrollo sustentable, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

- d) Relación entre las tareas profesionales, el objeto de estudio, el perfil profesional y exigencia científica;
- e) Objetivo general y objetivos específicos;
- f) Grado del Postgrado y sus características;
- g) Organización y estructura curricular; Identificación de disciplinas y áreas curriculares; identificación de horas teóricas, prácticas y de investigación; determinación de prerrequisitos, malla curricular, contenidos mínimos;
- h) Formas organizativas; presencial, semipresencial y virtual;
- i) Estrategias para el desarrollo formativo de investigación y de producción de conocimiento;
- j) Recursos humanos necesarios para el desarrollo académico formativo y de investigación;
- k) Sistema de evaluación del proceso de formación de la investigación y de la producción de conocimiento;
- l) Modalidades, requisitos de ingreso y de graduación;
- m) Gestión de programa académico; planificación, desarrollo y evaluación curricular del programa de Postgrado.

2. En caso de existir observaciones en la propuesta de Maestría, la UNIBOL tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para subsanar, a partir de la recepción de la notificación.
3. En caso de persistir observaciones en más de dos oportunidades, el trámite será considerado como no presentado y devuelto a la UNIBOL.
4. De ser procedente el informe del Programa Académico, el Ministerio de Educación realizará la evaluación de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          POSTGRADO</b>	CÓDIGO: <b>RG-P-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 10 de 14

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL

5. De ser procedente el informe de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento, el Ministerio de Educación mediante la Dirección General de Educación Superior Universitaria emitirá el Informe Técnico Final en diez (10) días hábiles y el Informe Legal más el proyecto de Resolución Ministerial en cinco (5) días hábiles.
6. De ser favorable el informe legal, todos los antecedentes serán derivados a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.
7. Una vez sea notificada con la Resolución Ministerial, la UNIBOL procederá a la implementación del programa de Maestría.

**Artículo 24. (MODALIDAD DEL TITULACIÓN).** I. Las modalidades de titulación serán las siguientes:

- a) Tesis de carácter inter-transdisciplinar;
- b) Proyecto de emprendimiento productivo o proyecto de innovación tecnológica ecológica a diseño final.

II. La tesis o el proyecto de emprendimiento productivo o proyecto de innovación tecnológica ecológica a diseño final pueden ser elaborados de manera individual o de dos a tres participantes de distintas disciplinas o áreas.

**CAPÍTULO VI  
DOCTORADO**

**ARTÍCULO 25.- (DOCTORADO).** Es el más alto y preeminente grado académico que otorga la educación superior, cuyos objetivos están dirigidos a formar recursos humanos capaces de generar conocimiento científico, humanístico, artístico y tecnológico que contribuyan al desarrollo sustentable del país que permita al profesional interactuar de forma original e innovadora y crítica en la resolución de problemas científicos y sociales,



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          POSTGRADO</b>	CÓDIGO: <b>RG-P-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 11 de 14

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL

con madurez científica, capacidad de innovación, creatividad para resolver, dirigir y transformar realidades concretas en el ámbito local, regional, nacional e internacional. El programa podrá permitir titulación intermedia a nivel de maestría.

**ARTÍCULO 26.- (CARACTERÍSTICAS).** El programa de Doctorado es el conjunto de actividades académicas conducentes a la adquisición de:

1. Las competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctor.
2. El desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y el establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de la Tesis Doctoral.
3. Incluye los aspectos de formación investigadora transversal y específica del doctorando.
4. La actividad esencial del doctorando será la investigación. El Programa académico debe estar organizado tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Teóricos epistemológicos;
- b) Los del área del conocimiento;
- c) Los investigativos.

5. Implementándose la investigación en tres momentos, al inicio, durante y al final del desarrollo programático, para garantizar el desarrollo transversal del proceso investigativo.

**ARTÍCULO 27.- (CARGA HORARIA).** El Doctorado tiene una duración de tres mil doscientos (3200) horas académicas como mínimo distribuidas en horas académicas, investigación, producción y práctica individual o grupal que incluye la participación en seminarios, coloquios y otras actividades que sean complementarias a su formación.

**ARTÍCULO 28.- (ADMISIÓN).** Para la admisión de postulantes al Programa de Doctorado, las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL, deberán exigir como mínimo Diploma Académico de Maestría en fotocopia



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          POSTGRADO</b>	CÓDIGO: <b>RG-P-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 12 de 14

COPIA FOTOSTÁTICA  
 CONFORME AL  
 ORIGINAL.

legalizada. En caso de tener titulación intermedia a nivel de maestría, se exigirá el Diploma Académico de Licenciatura en fotocopia legalizada.

**Artículo 29.- (MODALIDAD DE TITULACIÓN).** I. El trabajo de grado se realizará de acuerdo a los temas emergentes abordados en el Doctorado y son:

- a) Tesis de carácter Inter, multi o transdisciplinar;
- b) Proyecto de emprendimiento productivo o proyecto de innovación tecnológica ecológica a diseño final.

II. La tesis o el proyecto de emprendimiento productivo o proyecto de innovación tecnológica ecológica a diseño final pueden ser elaborados de manera individual o de dos a tres participantes de distintas disciplinas o áreas.

**ARTÍCULO 30.- (PROCEDIMIENTO).** Para la autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Doctorado, se rigen bajo el mismo procedimiento de las Maestrías.

**ARTÍCULO 31.- (POSTDOCTORADO).** I. Es la continuación del trabajo de investigación que tiene su base en la tesis doctoral de manera autónoma, orientada para una mayor profundización de acuerdo a las necesidades y exigencias académicas de las UNIBOL.

II. El postdoctorado constituye un programa de formación académica específica, estará de acuerdo a las necesidades y exigencias institucionales. Es el reconocimiento institucional con grado de postdoctor por la labor investigativa en la etapa postdoctoral.

III. Para optar un Postdoctorado en las UNIBOL se debe contar con el grado académico de Doctor de acuerdo a las condiciones y requisitos de la convocatoria.

IV. La UNIBOL debe elaborar el reglamento interno de procedimiento de implementación.

V. El programa de Postdoctorado debe ser autorizado mediante Resolución Ministerial.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE POSTGRADO</b>	CÓDIGO: RG-P-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 13 de 14

**COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.**

## CAPÍTULO VII REFRENDA DE DIPLOMAS DE POSTGRADO

**ARTÍCULO 32.- (EXTENSIÓN DE DIPLOMAS DE POSTGRADO).** Las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL a nivel de Postgrado otorgarán el diploma de:

1. Diplomado.
2. Especialidad.
3. Maestría.
4. Doctorado.
5. Postdoctorado

El mismo será refrendado por el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación, de acuerdo al reglamento específico.

## CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO FINANCIERO

**ARTÍCULO 33.- (ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA).** Estará directamente bajo la responsabilidad de la Dirección de Postgrado.

**ARTÍCULO 34.- (ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA).** La UNIBOL, tienen la responsabilidad administrativa, económica y financiera de los programas de Postgrado de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 35.- (CASOS NO PREVISTOS).** Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento se pondrá en consideración y análisis del Consejo Institucional, previa



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          POSTGRADO</b>	CÓDIGO: RG-P-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 14 de 14

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.

recomendación de la Dirección de Postgrado de la UNIBOL, para su incorporación o aprobación respectiva.

**ARTICULO 36.- (MODULO INICIAL).** Para todos los programas de Postgrado, se impartirá un módulo inicial y común que cuente con los fundamentos históricos, ideológicos, políticos, política de descolonización e interculturalidad y de gestión pública para contribuir a que los Postgraduantes se constituyan en líderes para el VIVIR BIEN.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - La UNIBOL deberá elaborar los reglamentos específicos internos de procedimientos para la implementación de los programas de postgrado en el plazo de 60 días hábiles.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

